

OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

DOCUMENTO PAÍS

URGUGUAY

Noviembre 2020

INDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. ORGANISMO ELECTORAL URUGUAYO	6
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	8
3.1. Relativa a los Derechos Político-Electorales de las Mujeres	8
3.2. Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres	9
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	9
4.1. Datos Oficiales sobre la Población.....	9
4.2. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.	9
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.	10
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019. 11	
4.5. Registro de Candidaturas por Sexo Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.....	12
4.6. Registro Consolidado Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.	12
4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019	12
4.8. Resultados Vice Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019	13
4.9. Resultado Senado. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.....	13
4.10. Resultados Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.....	14
4.11. Consolidación Resultados. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019	14
4.12. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.....	14
4.13. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres en la Cámara de Representantes en Anteriores Procesos Electorales.	15
4. JURISPRUDENCIA EMITIDA EN RELACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.....	16
BIBLIOGRAFÍA:	17

DOCUMENTO PAÍS URUGUAY¹

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay² en su artículo primero establece que: *La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.* En su artículo 82 indica que: *La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.* Se encuentra compuesta por 19 departamentos y actualmente cuenta con 125 municipios.

La Constitución, a su vez, establece que para el Poder Ejecutivo; el Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votante (elección popular directa). Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, si ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se procederá a una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías, que se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año. El periodo de mandato es de 5 años, no hay reelección inmediata para volver a postularse deberá transcurrir un periodo de gobierno.

En relación al Poder Legislativo, la Constitución señala que éste se compone de dos Cámaras: una de Representantes compuesta por 99 miembros y otra de Senadores conformada por 30 escaños. Ambas Cámaras actuarán separada o conjuntamente, sus miembros son electas/os por 5 años, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se toman en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país, mediante la postulación de listas cerradas.

Respecto al sufragio, la Constitución establece que:

Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º) Voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

3º) Representación proporcional integral.

9º) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de los referidos en el inciso tercero de este numeral, se realizará el último domingo del mes de octubre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político ...

¹ Documento revisado y validado por Victoria Strázula, Comisión de Asuntos Internacionales de la Corte Electoral de Uruguay.

² <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional. (Art. 77).

Por su parte la Ley de Elecciones: LEY N° 7.812 (De 16 de Enero de 1925 Modificada por La Ley N° 17.113, de 9 de Junio De 1999 y por Ley 17.239 de 2 De Mayo De 2000) ³ respecto al registro de partidos y candidaturas, determina que:

A los efectos de la presente ley se entenderá que “lema” es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; “sublema” es la denominación de una fracción de Partido en todos los actos y procedimientos electorales. (Art. 9º).

Las listas de candidatos contendrán los nombres de los mismos, colocados de alguna de las maneras siguientes:

- A) En una sola ordenación sucesiva, debiendo convocarse, en caso de vacante de cualquiera de los titulares, a los demás candidatos que no hubieran sido electos titulares, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*
- B) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los candidatos titulares, y otra a los suplentes, debiendo convocarse, en caso de vacante, a dichos suplentes, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*
- C) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los candidatos titulares, y otra, a los suplentes respectivos de cada titular, debiendo convocarse, en primer lugar, a los suplentes correspondientes al titular cuya vacancia hubiera de suplirse, y en segundo, a los demás suplentes de la lista en el orden establecido en el literal B).*
- D) En dos ordenaciones, correspondiente, una, a los titulares, y otra, a los suplentes respectivos de cada titular. Si la vacancia del titular fuera definitiva, lo suplirá el primer titular no electo de la lista siguiendo el orden preferencial descrito en el literal A). En esa circunstancia los suplentes respectivos serán los que ya suplían al titular que cesó. En cambio, si la vacancia del titular fuera temporal, se convocará al suplente respectivo de la lista según el orden establecido en el literal C).*

Los partidos políticos podrán optar por cualquiera de estas fórmulas, debiendo comunicarlo a la Corte Electoral, o a la Junta Electoral que corresponda, al registrar sus listas y establecerlo con claridad en ellas, a cuyo efecto se denominará sistema preferencial de suplentes al del apartado A), de suplentes ordinales al del literal B), de suplentes respectivos al del literal C) y mixto de suplentes preferenciales y respectivos al del literal D). El número de candidatos titulares no podrá exceder al de los cargos que se provean por medio de la elección para la cual se proponen los candidatos, salvo

³ <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion>

el caso del apartado A), en el cual no podrá pasar el cuádruple de dicho número. El número de candidatos suplentes no podrá pasar del triple de los titulares. (Art.12).

La Ley N° 17.063⁴ Relativa a las Elecciones Internas de los Partidos Políticos indica:

La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones internas de los partidos políticos.

Será juez en dichos actos y procedimientos electorales y decidirá, con carácter inapelable, todos los reclamos y apelaciones que se produzcan en ocasión del registro de las hojas de votación, realización de los escrutinios y proclamación de sus resultados.

Tendrá especialmente las siguientes atribuciones, que ejercerá directamente o por intermedio de los órganos que le están subordinados.

A) Organizar el acto, dictando las reglamentaciones que sean necesarias para su realización.

B) Ser Juez de Alzada de las decisiones adoptadas por los órganos partidarios en materias o actos regidos por la presente ley en la forma y dentro de los términos previstos por los artículos 158 y 160 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925.

C) Controlar la integración de los órganos partidarios en las ocasiones a que refieren los artículos 5º a 8º de la presente ley, así como sus procedimientos y votaciones, proclamando el resultado de estas últimas cuando determinaren la nominación de candidatos a la Presidencia de la República y a las Intendencias Municipales.” (Art 1).

Las elecciones internas referidas en la Disposición Transitoria W) de la Constitución de la República se realizarán en un único acto, con sufragio secreto y no obligatorio, en el que, en una hoja de votación, identificada por el lema partidario, se expresará el voto por el candidato único del partido político a la Presidencia de la República y por la lista de candidatos, titulares y suplentes, a integrar el órgano deliberativo nacional. En hoja aparte, identificada por el mismo lema, se expresará el voto por la lista de titulares y suplentes al órgano deliberativo departamental. (Art. 8º).

Antes del 31 de julio del año electoral todos los partidos políticos deberán registrar ante la Corte Electoral su respectiva fórmula única de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. (Art. 9º).

Las elecciones primarias para definir las candidaturas de los partidos políticos para la presidencia y vicepresidencia son elecciones simultaneas, abiertas y obligatorias para los partidos políticos. Para el proceso electoral 2019 las mismas fueron realizadas el 30 de junio del 2019.

⁴ <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion/legislacion-electoral/ley-n-17-063-de-24-de-diciembre-de-1998>

▪ Elecciones Nacionales Uruguay

Las elecciones nacionales de Uruguay fueron convocadas para la elección de presidente y vicepresidente de la República; 30 miembros de la Cámara de Senadores; 99 miembros de la Cámara de Representantes y 5 miembros de Junta Electoral, para cada uno de los 19 departamentos del país. El domingo 27 de octubre de 2019 se realizó la primera vuelta, al no obtener ninguna de las fuerzas políticas la mayoría de la votación requerida para la presidencia, se llevó a cabo una segunda vuelta el domingo 24 de noviembre del mismo año, entre las fórmulas del Frente Amplio que postuló a Daniel Martínez Villamil para presidente y a Graciela Villar como vicepresidenta, el Partido Nacional, estuvo encabezado por Luis Lacalle Pou para la presidencia y Beatriz Argimón para vicepresidenta. Como resultado de la segunda vuelta fue electo como presidente Luis Lacalle Pou.

Para las elecciones generales 2019 fueron habilitados 11 partidos a nivel nacional:

- Frente Amplio
- Partido Nacional
- Partido Colorado
- Partido Independiente
- Asamblea Popular
- Partido de los Trabajadores
- Partido Ecologista Radical Intransigente
- Partido de la Gente
- Partido Verde Animalista
- Cabildo Abierto
- Partido Digital

2. ORGANISMO ELECTORAL URUGUAYO

La Corte Electoral de la República Oriental de Uruguay cumple funciones administrativas y jurisdiccionales. La Constitución le asigna expresamente las siguientes facultades:

- A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.*
- B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.*
- C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum. (Art. 322, Constitución de la República).*

La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional. (Art. 324)

Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes. (Art. 326)

La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección -total o parcial- la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad. (Art. 327)

Bajo la superintendencia de la Corte funcionan 19 Juntas Electorales, de carácter electivo, cada una de las cuales ejerce en el respectivo departamento, entre otras las siguientes facultades:

- 1) *Proyectar y proponer los planes inscripcionales a la Corte Electoral;*
- 2) *Conceder números y registrar y publicar las hojas de votación, en los casos en que de acuerdo con la Constitución o las leyes corresponda su presentación en el ámbito departamental;*
- 3) *Proponer a la Corte Electoral los planes circuitales y publicarlos una vez aprobados;*
- 4) *Designar los integrantes de las comisiones Receptoras de Votos;*
- 5) *Recibir las urnas de las Comisiones Receptoras de Votos y mantener en custodia todos los documentos que tengan relación con elección, hasta tanto se haya resuelto la validez de la misma, o le sean reclamados por la Corte Electoral;*
- 6) *Supervisar los procedimientos y resoluciones de las Comisiones Receptoras de votos resolviendo los recursos que se interpongan contra los mismos;*
- 7) *Efectuar el escrutinio departamental y hacer las proclamaciones que correspondan (...).*
(Ley N° 15.005, 22.4.1980)⁵

La Corte Electoral se encuentra compuesta de la siguiente manera:

Mujeres Titulares Corte Electoral URUGUAY	
Organismo Electoral	Mujeres
Corte Electoral Autoridades: Presidencia y Vicepresidencia 2 Hombres 5 Ministros 2 Ministras 2 Secretarías Letradas Total: 9 miembros y 2 Secretarías Letradas	Ministras: Sra. Cristina Arena Dra. Ana Lía Piñeyrua Secretarías Letradas: Dra. Martina Campos Dra. Natalia Nogueira

Fuente: Corte Electoral⁶

⁵<https://www.google.com/search?q=Ley+15.005+URUGUAY&oq=ley+15.005+URUGUAY&aqs=chrome.0.69j59.18506j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

La Corte Electoral se encuentra integrada por 9 miembros: 1 presente y 1 vicepresidente hombres; 7 Ministros varones y 2 Ministras mujeres. Por su parte 2 mujeres se desempeñan el cargo de Secretaria Letradas.

3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1. Relativa a los Derechos Político-Electorales de las Mujeres

Las Leyes N° 18.476 y 18.487, de 3 de abril y 15 de mayo de 2009, respectivamente, y la Ley N° 19.555 de 9 de noviembre de 2017, establecen la participación equitativa de personas de uno y otro sexo en la composición de las listas a Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y las Juntas Electorales en las Elecciones Nacionales.

En relación con la Ley N° 19.555⁷, se establece lo siguiente:

Declárase de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias, de las Juntas Departamentales, de los Municipios, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos. (Art 1º).

A los efectos establecidos en el artículo anterior y para las elecciones que se convoquen conforme a lo establecido en las Disposiciones Transitorias literales W) y Z) de la Constitución de la República, y en toda elección de primer grado que se celebre para la integración de las autoridades nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada terna de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista o nómina presentada. La presente disposición también regirá para las elecciones de segundo grado a efectos de integrar los respectivos órganos de dirección partidaria.

A su vez, y para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a los Municipios y a las Juntas Electorales deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista presentada. El mismo criterio se aplicará a cada lista de candidatos, el titular y sus suplentes a las Intendencias. (Art 2º).

⁶ <https://www.corteelectoral.gub.uy/institucional/autoridades>

⁷ <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/106258/130266/F1574185537/LEY%2019590%20URUGUAY.pdf>

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 2º de esta ley regirá para las elecciones internas y para las elecciones nacionales, departamentales y municipales". (Art.5º).

3.2. Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

No cuenta con legislación específica

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

4.1. Datos Oficiales sobre la Población.

Según establece el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay la conformación de la población diferenciada por sexo es la siguiente.

Población Desagregada por Sexo URUGUAY			
Nombre de Institución	Sexo	Número	Porcentaje %
INE Instituto Nacional de Estadística	Mujeres	1.708.481	51,99%
	Hombres	1.577.725	48,01%
	Población Total	3.286.314	100

Fuente: Censo Población 2011 INE⁸

En la composición poblacional uruguaya, las mujeres alcanzan un porcentaje del 3,89% mayor al de los hombres, con un 51,99%, en relación con un 48,01% de los hombres.

4.2. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.

Para las elecciones de octubre 2019, se registraron las siguientes candidaturas presidenciales.

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY			
Nº	Nombre	Partido o Coalición	Sexo
1	Daniel Martínez	Frente Amplio	Hombre
2	Luis Lacalle Pou	Partido Nacional	Hombre

⁸ <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/35289/analisispais.pdf>

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY				
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo	
3	Ernesto Talvi	Partido Colorado	Hombre	
4	Pablo Mieres	Partido Independiente	Hombre	
5	Gonzalo Abella	Asamblea Popular	Hombre	
6	Rafael Fernández	Partido de los Trabajadores	Hombre	
7	César Vega	Partido Ecologista, Radical Intransigente	Hombre	
8	Edgardo Novick	Partido de la Gente	Hombre	
9	Gustavo Salle	Partido Verde Animalista	Hombre	
10	Guido Manini Ríos	Cabildo Abierto	Hombre	
11	Daniel Goldman	Partido Digital	Hombre	
Total Candidaturas Registradas: 11			Mujer 0 (0%)	Hombres 11 (100%)

Fuente: Corte Electoral

Las 11 candidaturas habilitadas por los partidos políticos para ocupar la presidencia estuvieron encabezadas por hombres como candidatos, lo cual representó un 100%. Ninguna mujer fue postulada para ocupar la presidencia.

4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.

Por consiguiente, se presentan las 11 candidaturas para ocupar la vicepresidencia de Uruguay en el proceso electoral 2019.

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY			
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo
1	Beatriz Argimón	Partido Nacional	Mujer
2	Graciela Villar	Frente Amplio	Mujer
3	Mónica Bottero	Partido Independiente	Mujer
4	Andrea Revuelta	Partido de los Trabajadores	Mujer

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo		
5	Ana Cordano	Partido Verde Animalista	Mujer		
6	Gustavo López	Asamblea Popular	Hombre		
7	Robert Silva	Partido Colorado	Hombre		
8	Guillermo Domenech	Cabildo Abierto	Hombre		
9	Daniel Peña Fernández	Partido de la Gente	Hombre		
10	Diego Ruete	Partido Digital	Hombre		
11	Andrés Chucarro	Partido Ecologista Radical Intransigente	Hombre		
Total de Candidaturas Registradas: 11			<table border="1"> <tr> <td>Mujeres 5 (45,45%)</td> <td>Hombres 6 (54,55%)</td> </tr> </table>	Mujeres 5 (45,45%)	Hombres 6 (54,55%)
Mujeres 5 (45,45%)	Hombres 6 (54,55%)				

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

De las 11 postulaciones para la Vicepresidencia, 5 estuvieron ocupadas por mujeres, lo cual representa un 45,45%, a su vez 6 hombres (54,55%) compitieron para el mismo puesto, acompañando el binomio presidencial de cada uno de los partidos políticos.

4.4.Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.

Las candidaturas diferencias por sexo registradas para postularse al Senado de Uruguay fueron las siguientes.

Candidaturas Senado Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	1.792	41,8%	2.491	58,2%	4.283

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Centro de Cómputos

El total de las postulaciones para ocupar el Senado alcanzaron 4.283 candidaturas, de las cuales 1.792 correspondieron a mujeres (41,8%) en relación con 2.491 candidatos hombres (58,2%).

4.5.Registro de Candidaturas por Sexo Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

A continuación, se presentan las candidaturas para la conformación de la Cámara de Representantes o Cámara baja de Uruguay.

Candidaturas Cámara de Representantes Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total General
Total	6.643	44,8%	8.180	55,2%	14.823

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Centro de Cómputos

Las candidaturas presentadas para la Cámara de Representantes representaron un 44,8% de mujeres, en comparación con un 55,2 % de hombres.

4.6.Registro Consolidado Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.

En el siguiente cuadro se consolidan los datos de las candidaturas presentadas para la presidencia, vicepresidencia, y para la conformación de la Asamblea General, desagregadas por sexo.

Datos Consolidados Candidaturas Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
Género	Presidencia	Vicepresidencia	Senado	Diputaciones	Total General
Femenino	0 (0%)	5 (45,45%)	1.792 (41,8%)	6.643 (44,8%)	8.440 (44,1%)
Masculino	11 (100%)	6 (54,55%)	2.491 (58,2%)	8.180 (55,2%)	10.688 (55,9%)
Total General	11	11	4.283	14.823	19.128

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Centro de Cómputos

Del total de las postulaciones presentadas para las elecciones realizadas el 27 de octubre 2019 en Uruguay, un 44,1% correspondieron a mujeres y un 55,9% a hombres, lo cual representa una diferencia porcentual de 11,8 % menor, en el caso de las candidaturas de las mujeres.

4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

El resultado expresado en el voto popular para la Presidencia fue el siguiente:

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Sexo
Presidencia	Luis Lacalle Pou	Partido Nacional	Hombre

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

Para ocupar la presidencia fue elegido Luis Lacalle Pou, por el Partido Nacional, para ese cargo todas las candidaturas fueron ocupadas por hombres.

4.8. Resultados Vice Presidencia. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

El resultado electoral para la Vicepresidencia fue el siguiente:

Resultado Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Sexo
Vicepresidencia	Beatriz Argimon	Partido Nacional	Mujer

Fuente: Cámara Nacional Electoral (CNE)

La señora Beatriz Argimon fue designada como vicepresidenta de Uruguay, quien fue parte del binomio del Partido Nacional.

4.9. Resultado Senado. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019.

A continuación, se presentan los resultados electorales para el Senado de Uruguay correspondiente al proceso electoral 2019.

Resultados Senado Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	9	30%	21	70%	30

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

De un total de 30 escaños que componen el senado, 9 mujeres fueron electas como senadoras, lo cual representa un 30%, en tanto se eligió a 21 hombres como senadores, los cuales alcanzaron un 70%, en la conformación general de esa instancia.

4.10. Resultados Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

Los resultados, desagregados por sexo, para la Cámara de Representantes fueron los siguientes:

Resultados Cámara Representantes Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	19	19%	80	81%	99

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

En la Cámara de Representantes, las mujeres solamente alcanzaron un 19% de representación, en relación con un 81% de los hombres que fueron electos como diputados.

4.11. Consolidación Resultados. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

A continuación, se presentan los datos consolidados relativos a los resultados alcanzados en las elecciones nacionales de octubre 2019.

Datos Consolidados Resultados Proceso Electoral Nacional 2019 URUGUAY					
Cargo	Mujeres	%	Hombres	%	Total General
Presidencia	0	0 %	1	100%	1
Vicepresidencia	1	100%	0	0 %	1
Senado	9	30%	21	70%	30
Diputaciones	19	19%	80	81%	99
Total General	29	22%	102	78%	131

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

Los resultados electorales dan cuenta que, de un total de 131 autoridades electas, solamente 29 fueron mujeres (22%), en relación con 102 hombres (78%).

4.12. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Uruguay 2019

Tomando en cuenta las candidaturas y los resultados electorales en Uruguay en el último período electoral 2019, se presentan los siguientes datos comparados.

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales								
Proceso Electoral Nacional 2019								
URUGUAY								
Cargos	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	0	0%	0	0%	11	100%	1	100%
Vicepresidencia	5	45,45%	1	100%	6	54,55%	0	0%
Senaduría	1.792	41,8%	9	30%	2.491	58,2%	21	70%
Diputaciones	6.643	44,8%	19	19%	8.180	55,2%	80	81%
Totales	8.440	44,1%	29	22,1%	10,688	55,9%	102	77,9%

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

Del total de las candidaturas, 44,1% correspondieron a mujeres y un 55,9% a hombres. Resultaron electas 29 (22,1%) mujeres y 102 hombres (77,9%).

En el cuadro se resalta que para el nivel presidencial no existió ninguna mujer candidata, en el caso de la vicepresidencia, de las 5 candidaturas de mujeres, una de ellas resultó electa. Para la conformación de la Asamblea Nacional o Congreso, se contó con un registro elevado de candidaturas de mujeres, en el caso del Senado de 1.792 (41,8%) mujeres postulantes, fueron electas 9 senadoras, lo cual representa un 30%; y en el caso de las diputaciones, de 6.643 (44,8%) postulaciones de mujeres, solamente 19 (19%) resultaron electas como diputadas.

4.13. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres en la Cámara de Representantes en Anteriores Procesos Electorales.

El siguiente cuadro expresa una relación de mujeres que fueron electas a diputadas, comparando los tres últimos procesos electorales, con el fin de observar la progresividad relativa a la inclusión de las mujeres en la Cámara Baja Uruguay.

Comparación Mujeres Diputadas Uruguay					
Últimos 3 Procesos Electorales					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Año 2009	15	15%	84	85%	99
Año 2014	14	14%	85	86%	99
Año 2019	19	19%	80	81%	99

Fuente: Corte Electoral /ONE/ Estadísticas

Tomando como referencia la composición de la Cámara de Representantes en Uruguay es posible evidenciar que entre las elecciones del 2009 al 2019, se ha producido un leve incremento de mujeres que fueron electas como diputadas, de 15 parlamentarias en este espacio, actualmente 19 ocupan esta representación parlamentaria, siendo un porcentaje muy bajo en ambos casos.

4. JURISPRUDENCIA EMITIDA EN RELACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.

No reporta

BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política de la República Oriental del Uruguay
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Corte Electoral República Oriental del Uruguay
<https://www.corteelectoral.gub.uy/>
<https://www.corteelectoral.gub.uy/institucional/autoridades>
<https://www.corteelectoral.gub.uy/estadisticas/nacionales/elecciones-nacionales-oct-2019>
- Ley 15.005, 22.4.1980. Juntas Electorales Departamentales
<https://www.google.com/search?q=Ley+15.005+URUGUAY&oq=ley+15.005+URUGUAY&aqs=chrome.69i59j12062j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- INE Instituto Nacional de Estadística
<https://www.ine.gub.uy/documents/10181/35289/analisispais.pdf>
- Plenario de Municipios
<https://www.plenariodemunicipios.gub.uy/index.php/inicio-plenario/regimen-municipal.html#:~:text=Actualmente%20Uruguay%20posee%20112%20municipios,pol%C3%ADtico%2Dadministrativa%20hist%C3%B3rica%20del%20pa%C3%ADs.>
- Ley de Elecciones: LEY N° 7.812
<https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion>
- Ley N° 17.063
<https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion/legislacion-electoral/ley-n-17-063-de-24-de-diciembre-de-1998>
- Ley N° 19.555
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/106258/130266/F1574185537/LEY%2019590%20URUGUAY.pdf>